



Nuevas Disposiciones, Anteproyectos y Expectativas en Comercio Exterior para 2026



Dr. Ricardo Méndez C.
ricardo@tlcasociados.com.mx

tlc@tlcasociados.com.mx



Ley Federal de Derechos

Pago Derechos a la ANAM/SAT

Determinación Estimada 2026



Modalidades	A19 RMF 2025	Estimado 2026	↑%
a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías.	\$8,449.24 = \$ 8,449	\$ 8,769	4%
b) Por la autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	\$17,171.07 = \$17,171	\$ 17,822	4%
[...]			4%
l) Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración	\$103,457.76 = 103,458	\$ 107,739	4%
m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas	\$38,796.67 = \$38,797	\$ 40,267	4%
[...]			4%
ñ) Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico	\$35,674.13 = \$35,674	\$ 37,026	4%

Nota: Aplicación del artículo 1 LFD y regla 7.1 RMF 2025.

Derecho de Trámite Aduanero

Determinación Estimada 2026



Modalidades	A19 RMF 2025	Estimado 2026	↑%
III → IMMEX (IN, RT); Régimen ETRRF; *RFE	\$444.75 = 445	\$ 462	4%
IV → 61 LA; K1; H1; Sin VA	\$444.75 = 445	\$ 462	4%
V → Exportaciones	\$445.96 = 446	\$ 463	4%
VI → Estados extranjeros	\$436.13 = 436	\$ 453	4%
VII a) → T3	\$444.75 = 445	\$ 462	4%
VII b) → T6 & T7	\$422.35 = 422	\$ 438	4%
VII c) → Extracciones de depósito (G1)	\$444.75 = 445	\$ 462	4%
VII d) → Partes II (PD)	\$444.75 = 445	\$ 462	4%
VII e) → R1	\$428.19 = 428	\$ 444	4%
VIII → Oro	\$4,712.74 = 4,713	\$ 4,891	4%

Nota: Aplicación del artículo 1 LFD y regla 7.1 RMF 2025.



Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

DOF 07/XI/2025

Artículo 2 de la LIEPS

En este precepto, se modifican los porcentajes de la fracción I, apartado C) para los TABACOS LABRADOS, la cual indica que en la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes se aplicarán los porcentajes y/o cuotas siguientes:

C) Tabacos labrados y otros:	Tasas
1. Cigarros	200%
2. Puros y otros tabacos labrados	200%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	32%
4. Otros productos que contengan nicotina	200%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584* por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene 0.8 miligramos de nicotina.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. **Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos, entre 0.8, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.**

Con relación al tema, se adiciona en el artículo 3, fracción VIII, inciso d) para describir que “**Otros productos que contengan nicotina**” se refiere a “**los que contengan nicotina ya sea natural o artificial, cualquiera que sea su presentación, independientemente de que pudieran contener otras sustancias en su elaboración, que no contengan tabaco cortado, molido, en polvo o en hoja y no estén diseñados para calentarse o quemarse**”.

Por otra parte, conforme al segundo transitorio del citado Decreto, la cuota de **\$1.1584** entrará en vigor el **1 de enero de 2030**. En este sentido, durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027, 2028 y 2029, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Las cuotas establecidas en el párrafo anterior, no estarán sujetas a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del IEPS, por lo que, no serán actualizadas con el factor de actualización.

Ejercicio Fiscal	Cuota
2026	\$0.8516
2027	\$0.9197
2028	\$0.9932
2029	\$1.0726

También, se modifica la cuota de la fracción I, apartado G) para los **BEBIDAS SABORIZADAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES**, la cual indica que en la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes se aplicarán las cuotas siguientes.

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

La cuota aplicable será de **\$3.0818** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares o **edulcorantes** añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

También, se modifica en el artículo 3, la fracción XVIII para incorporar el término de **EDULCORANTE** en el concepto de **BEBIDAS SABORIZADAS**, quedando de la siguiente manera: *“las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares o edulcorantes y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas”*.

Además, se incorpora el concepto de **EDULCORANTE** en el artículo 3, la fracción XX BIS de la LIEPS, que se describe como la *“sustancia natural o artificial que se adiciona a las bebidas para impartir un sabor dulce a los productos, diferentes de los azúcares a que se refiere la fracción XX de este artículo”*.

Cabe mencionar, que se modifica la fracción VII del artículo 13 de la LIEPS para indicar que no se pagará el IEPS en las importaciones de *“las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley”*.

Por otro lado, incorpora un nuevo porcentaje en la fracción I, apartado K) para ciertos **VIDEOJUEGOS**, la cual indica que en la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes se aplicarán los porcentajes siguientes:

K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general..... 8%

Lo dispuesto en este inciso **no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados. ...**

También, se agrega el concepto de "**Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años**" en el artículo 3, la fracción XXXVIII, el cual se define de la forma siguiente: "**Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que se clasifiquen como tales por tener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real**".

Aumento de Aranceles Generales en la LIGIE

Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Propuesta 09/IX/2025 y Dictaminado 9 y 10 /XII/2025



Incrementan los aranceles de importación para alrededor de 1,463 códigos de la TIGIE.



El aumento arancelario oscila entre las tasas advalorem del 10, 20, 25, 30, 35 y 50% de acuerdo con el producto de importación.



Las medidas tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2026.



Productos afectados son industrias automotriz, textil, vestido, plástico, siderúrgico, electrodomésticos, aluminio, juguetes, muebles, calzado, marroquinería, papel y cartón, motocicletas, remolques, vidrio, entre otros.

Ejemplos del Aumento Arancelario

Código	Descripción	Arancel	Iniciativa LIGIE Aumento Arancel	Dictamen Cámara de Diputados
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Ex.	10%	7%
3920.62.02	Películas de poliéster biorientado.	7%	25%	18%
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Ex.	35%	25%
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	Ex.	30%	No listada
5205.26.01	De título inferior a 125 <u>decitex</u> pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	10%	35%	25%
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Ex.	20%	20%
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	15%	50%	50%
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	10%	35%	25%
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	15%	35%	30%

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA PARA DICTAMINAR LOS ASUNTOS TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo

Primero. **La junta directiva de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, autoriza la PRÓRROGA para dictaminar las iniciativas descritas en el ANEXO 1 del presente acuerdo**, hasta la conclusión de la LXVI Legislatura.

Segundo. La junta directiva de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, autoriza a la Presidencia realizar las gestiones y trámites parlamentarios y administrativos que resulten pertinentes para comunicar a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, la determinación anterior.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la junta directiva de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
...

Número: 18

Expediente 3085.

Asunto: Proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Promoventes: Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

VOTACIÓN

Se aprueba, **en lo general**, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**.

281

149

A FAVOR

24

ABSTENCIONES

EN CONTRA

Actualización arancelaria

El Senado aprobó reformas a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con el fin de:



Corregir desigualdades en el intercambio comercial.

Promover el crecimiento de la industria manufacturera nacional.

Fortalecer las cadenas de valor para proteger la industria y el empleo.

Se turna al Ejecutivo Federal para su trámite correspondiente. ➤

Facultad de la Federación

Artículo 131, primer párrafo CPEUM



Es FACULTAD PRIVATIVA de la Federación GRAVAR las MERCANCÍAS que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de EFECTOS, cualquiera que sea su procedencia.



Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 131, segundo párrafo CPEUM



El EJECUTIVO podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para:

1. **Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras;**
2. **Así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos,**
3. **Cuando lo estime urgente, a fin de:**
 - a) Regular el comercio exterior,
 - b) La economía del país,
 - c) La estabilidad de la producción nacional, o
 - d) De realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.



El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.



131, segundo párrafo CPEUM

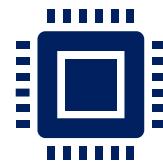
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

ARTICULO 132. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

DOF 07/XI/2025



Mercancías
originarias
de los TLC's



Permiso
previo de
Regla Octava



Programas
de promoción
sectorial



IMMEX -
Contenedores y
cajas de tráiler

IMMEX -
Bienes textiles
y del vestido



IMMEX -
Importación para
su retorno en el
mismo estado, y
reparación



Empresas de la
Franja y Región
Fronteriza

IMMEX -
Etiquetas,
folletos y
Manuales*



Aviso Automático de Importación del Sector Aluminio

Anteproyecto del “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” – CONAMER 19/XI/2025

En la propuesta de modificación del Acuerdo se adiciona la Regla 2.2.26 Bis y la fracción IV al numeral 8 del Anexo 2.2.1 de las RCSE relacionado con la gestión de los avisos automáticos de importación de productos de aluminio en donde destacan los aspectos que se indican:

- 1. Las mercancías sujetas al cumplimiento del Aviso Automático de Importación son del sector de Aluminio (AAIPA).**
- 2. Los códigos arancelarios regulados son 42 del Capítulo 76 “Aluminio y sus manufacturas” de la TIGIE con sus respectivos Nicos.**

7601.10.02	7604.29.02	7605.21.99	7606.12.02	7607.11.01	7608.10.99
7601.20.02	7604.29.99	7605.29.01	7606.12.03	7607.19.01	7608.20.01
7604.10.01	7605.11.01	7605.29.02	7606.12.99	7607.19.02	7608.20.02
7604.10.02	7605.11.99	7605.29.99	7606.91.01	7607.19.03	7608.20.03
7604.10.99	7605.19.99	7606.11.01	7606.91.99	7607.19.99	7608.20.99
7604.21.01	7605.21.01	7606.11.99	7606.92.01	7607.20.02	7609.00.02
7604.29.01	7605.21.02	7606.12.01	7606.92.99	7608.10.03	7616.99.99

3. El AAIPA será obligatorio cuando las mercancías únicamente se destinen al régimen aduanero definitivo y temporal.

4. De manera general, la gestión del AAIPA se realizará mediante el portal de la VUCEM para lo cual deberá cumplir con los aspectos que se indican:

Fracción arancelaria y NICO.	País de origen de la mercancía, donde el fabricante transformó el aluminio para la elaboración de la mercancía a importar.
Cantidad (Volumen) UMT.	País exportador hacia el territorio nacional.
Valor USD, sin fletes ni seguros.	Nombre del proveedor y de la mercancía a importar.
País o países de fundición (smelting) o país o países en donde se realiza el proceso de fundir la alúmina y transformarlo en aluminio metálico.	Descripción de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación (Tipo de aluminio, Dimensiones, Tipo de recubrimiento y acabado, Accesorios integrados y Precio unitario en USD x Kg.
País de vertido (cast) o país donde se realiza el proceso de verter aluminio líquido en un molde para darle una forma sólida específica, (lingotes, placas, barras).	Observaciones.

5. La obligación de tramitar el AAIPA tendrá vigencia una vez sea liberado en el portal de la VUCEM, para lo cual la DGFCCE de la SE publicará el aviso en el portal del SNICE.

6. No se establece un plazo de resolución de la gestión, aunque podrá resolverse en los plazos similares a los avisos o permisos automáticos y requisitos particulares del Anexo 2.2.2 de las RCSE. Asimismo, las causales de suspensión por incumplimiento de las obligaciones serán las previstas en la regla 2.2.20 de las RCSE, al tratarse de un proyecto nuevo impuesto en el régimen temporal puede ser que si afecte a las operaciones virtuales, lo cual se conocerá hasta su publicación oficial.

Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía

Anteproyecto del “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior – CONAMER 21/XI/2025

1. Definiciones utilizadas

- Se deroga la fracción XLV que describe a las “Oficinas de Representación”, como las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía, ubicadas en la República Mexicana.

Ahora, las Oficinas de representación se denominan “Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas” conforme al RISE.

- Se modifica la fracción LXXV que indica la dirección de la “Ventanilla de atención al público de la DGFCCE”, y ahora es la ubicada en Pachuca 189, colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, abierta en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Cabe mencionar, que este domicilio se había dado a conocer a través del boletín B. SNICE 001/2023 con fecha del 23 de febrero de 2023.

2. Trámites de comercio exterior

- **Se modifica la regla 1.3.1, primer párrafo para indicar que las gestiones de comercio exterior se realizan conforme a la modalidad de presentación que se establezca en las disposiciones aplicables a cada trámite.**

3. Presentación de identificación oficial

- **Se adiciona la regla 1.3.2 con un tercer párrafo para indicar los documentos que serán aceptados como identificación oficial en los trámites de comercio exterior, los cuales se indican a continuación:**

Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)	Cédula profesional con fotografía
Pasaporte vigente	Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio)

4. Presentación de gestiones ante la DGFCCE

- **Se modifica la regla 1.3.4 en su primer párrafo para eliminar la referencia de las oficinas de representaciones, y hacer correcciones gramaticales.**

5. Presentación de escritos libres ante la DGFCCE

- **Se modifica la regla 1.3.5 en su primer párrafo para eliminar la referencia de las oficinas de representaciones. Además, se modifica el inciso a) para referir a los documentos vigentes como identificación oficial. También, se adiciona el inciso g) para mencionar el acompañamiento del listado de documentos anexos.**
- **También se adiciona un tercer y cuarto párrafos para indicar que tratándose de trámites por correo electrónico y derivado del volumen de archivos se requiera más de un envío deben asentar el número de envío; adicionalmente, la SE podrá solicitar la información original para su cotejo.**

6. Verificación de la información y documentación por parte de la SE

- **Se modifica la regla 1.3.9 en su primer párrafo para indicar que SE tiene atribuciones para verificar la veracidad de la información, así como de la documentación, uso de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue, incluso de terceros relacionados con los mismos.**
- **En el segundo párrafo elimina la referencia de las oficinas de representaciones, y modifica el termino para que se realicen visitas a los domicilios (antes instalaciones), e incluye a los terceros relacionados.**
- **En el tercer párrafo incluye a otros medios de prueba relacionado con la presentación de trámites, o no es coincidente con emitida la emitida por otra autoridad, podrá anular la resolución emitida, y notificar las circunstancias al beneficiario por correo electrónico.**

- Adiciona un cuarto párrafo para indicar que la DGFCCAE cuenta con atribuciones para que en el supuesto que se detecte que una autorización ha sido alterado, falsificado, contenga datos falsos o haya sido utilizado para un propósito distinto al declarado ante esta, salvo disposición específica, se procederá de inmediato a la cancelación.
- Adiciona un quinto párrafo para señalar que la SE dejará de expedir, hasta por un periodo de 5 años contados a partir de la notificación de la resolución, nuevas autorizaciones al beneficiario incluyendo a sus representantes legales, socios y/o accionistas, que hubiese presentado información falsa o documentos falsos o alterados ante dicha dependencia

7. Orden de despacho de los expedientes

- Se adiciona la regla 1.3.10 para indicar que el despacho de los expedientes se realizará conforme al orden para su tramitación, y la alteración solo se realizará cuando existan causas justificadas. Además, no deberá presentarse una solicitud de trámite nuevo hasta en tanto no se haya resuelto la solicitud, de lo contrario será desechada.

8. Actualización de la información de las autorizaciones



- **Se adiciona la regla 1.3.11 para señalar que los titulares de las autorizaciones y demás instrumentos que otorgue la DGFCCE deben mantener actualizado el cumplimiento de los requisitos que se cumplieron al momento en que se otorgaron.**
- **En caso de que la DGFCCE en ejercicio de sus facultades u otro acto de autoridad detecte que no se ha mantenido actualizado el cumplimiento de los requisitos de las autorizaciones podrá dar inicio al procedimiento de cancelación, para lo cual notificará a la persona titular las causas que lo motivaron.**

9. Informe de modificaciones

- **Se adiciona la regla 1.3.12 para establecer que en aquellos supuestos donde no hay una disposición específica, los titulares de las autorizaciones que otorga la DGFCCE durante su vigencia deben informar mediante escrito libre enviando un correo electrónico dentro del plazo de 10 DH de los cambios en los datos, tales como la denominación o razón social, socios y/o accionistas, representante legal, el domicilio fiscal y/o el domicilio manifestado para el almacenamiento, producción o comercialización de las mercancías, anexando la documentación que acredite los cambios efectuados, así como el cumplimiento de los requisitos que en su caso, deban actualizarse.**

10. Fusión y Escisión de empresas

- **Se adiciona la regla 1.3.13 para indicar que en aquellos supuestos donde no hay una disposición específica, en los casos de fusión o escisión de empresas de los titulares de las autorizaciones que otorga la DGFCCE, la empresa subsistente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio deben presentar un aviso mediante escrito libre a través del correo electrónico correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos.**

11. Desistimiento y renuncia de derechos

- **Se adiciona la regla 1.3.14 para disponer que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos para lo cual en aquellas gestiones que no se pueden presentar mediante el portal de la VUCEM se envíen mediante escrito libre a través del correo electrónico dgfcce.gestion@economia.gob.mx, cumpliendo con los requisitos establecidos.**

12. Gestiones ante las oficinas de representación

- **Se deroga la regla 1.4.3, la cual establecía la posibilidad de gestionar los trámites de la VUCEM ante las oficinas de representación.**

13. Solicitud de modificación de los aranceles

- **Se modifica la regla 2.1.1 para realizar adecuaciones sobre la solicitud de las modificaciones de los aranceles, e indicando que el estudio, proyección y propuesta debe contener entre otros requisitos los efectos que causaría la modificación arancelaria.**
- **Asimismo, señala que debe presentarse información estadística de comercio de los últimos 3 años, así como detallar las fuentes de información, las cuales deben ser públicas y verificables por la SE.**

14. Prevención de la solicitud de modificación de los aranceles o de la nomenclatura arancelaria

- **Se adiciona la regla 2.1.4 para señalar que la SE contará con un plazo de 15 DH a partir de que se reciba la solicitud de modificación arancelaria o de nomenclatura arancelaria, para prevenir a los interesados, respecto de los datos y requisitos omitidos, y en caso de no subsanarse la solicitud será desechara.**

15. Resolución de los permisos previos de importación y exportación

- **Se modifica la regla 2.2.4 para disponer como se resolverán los permisos previos de importación y exportación por parte de la DGFCCE, y eliminando la referencia de las Oficinas de representación y algunas acotaciones de los fundamentos legales.**

16. Países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley

- **Se modifica la regla 2.2.13 para establecer que la lista de participantes en el SCPK podrá ser actualizada a través de publicaciones que se realicen en el SNICE.**

17. Requisitos de los certificados de molino y calidad

- **Se modifica la regla 2.2.19 que establece los requisitos relacionados con los certificados de molino y calidad para la gestión del aviso automático de importación de productos siderúrgicos.**
- **En el apartado A se incorporan las definiciones del código QR, firma autógrafa y sello.**
- **En el apartado B se modifica que debe el documento debe contener la descripción de las mercancías que detalla el certificado, que incluya dimensiones, especificaciones técnicas, químicas, metalúrgicas y físicas (acabado, recubrimiento, tipo de acero, accesorios, propiedades y forma).**

- Asimismo, en el citado apartado se adiciona la fracción IX para señalar a la “carta responsiva” firmada por el representante legal de la empresa solicitante, y señalando que el formato se encuentra disponible para su descarga en el SNICE.

18. Suspensión y/o cancelación de los permisos y avisos

- Se modifica la regla 2.2.20 que establece los supuestos de suspensión y/o cancelación de los permisos y avisos.
- En algunos supuestos ahora refiere de manera general a los permisos o avisos, en lugar de los permisos previos y/o avisos automáticos, teniendo un mayor alcance.
- Asimismo, menciona que el procedimiento administrativo se llevará a cabo bajo el supuesto de la regla 1.3.9 relacionado con las facultades de la SE para verificar la veracidad de la información y de la documentación.

- También, se dispone que no procederá el otorgamiento de permisos o avisos cuando el solicitante haya sido objeto de un procedimiento administrativo, anteriormente mencionaba hasta dos procedimientos, en el que se haya originado por ciertas causas específicas, además se podrán aplicar las demás sanciones que procedan.

19. Requisitos de las solicitudes de permiso de importación

- Se modifica la regla 2.2.21 relacionada con los requisitos que debe cumplirse para presentar solicitudes de permisos de importación.
- En particular se modifica la fracción II, inciso a), sub inciso II, segundo párrafo para mencionar, que para las muestras solicitadas se deberá adjuntar digitalizado el documento en el que conste el acuse de recibo por parte de la DGIL, sita en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, mediante el cual se proporcionaron las muestras de la mercancía. Además, se elimina la referencia de las Oficinas de representación.

20. Gestión del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos (AAIPS)

- Se modifica la regla 2.2.26 relacionada con la gestión de los Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, incluyendo el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.**

21. Plazos de respuesta de las solicitudes de permisos

- Se modifica la regla 2.2.30, fracción I, inciso d) para indicar que los permisos previos de importación, que corresponden a los Aviso Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos, el plazo de resolución será de 10 DH.**

22. Cupos que asignan las Oficinas de representación

- **Se deroga la regla 2.3.5 que dispone las atribuciones de las Oficinas de representación para asignar los cupos que establecen diversos acuerdos internacionales.**

23. Criterios para gestionar el AAIPS

- **Se modifica el Anexo 2.2.2, fracción II para indicar que tratándose de mercancías clasificadas en las partidas 7206 a 7216, 7218 a 7228 y 7304 que requieren anexar el Certificado de Molino en caso de que el material haya sido transformado sin que ello implique un cambio de fracción arancelaria, debe adjuntarse el Certificado de Calidad. Asimismo, se debe registrar en el apartado “Descripción de la mercancía” de la VUCEM la información detallada de dicha transformación, el número y fecha del Certificado de Calidad y capturar en el apartado de “Datos de productor”, el molino que fundió o coló el acero.**

24. Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley

- **Se modifica el Anexo 2.2.13 para agregar a los Estado de Qatar, República Kirguisa y Mozambique.**

Aspectos Relevantes de la Reforma de la Ley Aduanera para Empresas IMMEX

DOF 19/XI/2025

Terminología de Comercio Exterior

Artículo 2 LA

- El artículo 2 de la Ley Aduanera contempla la definición de diversos conceptos utilizados en este ordenamiento

- Se modifica el concepto de “DOCUMENTO EQUIVALENTE” en el artículo 2, fracción XVIII de la Ley Aduanera para precisar los siguiente: “el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, **así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías**”.

ACUSE DE VALOR & CAMPOS MULTABLES

59A LA y 1.9.19 RGCE



vucem



Lugar y fecha del documento o CFDI



Datos del proveedor



Datos del destinatario



Valor unitario de las mercancías



Número de folio del documento o CFDI



Datos del comprador



Descripción comercial detallada de la mercancía



Cantidad, UMC y datos de identificación

Multa de \$53,500 a \$106,970. 184-A & 184-B LA

Documentos Anexos al Pedimento

Artículo 36-A LA

- El artículo 36-A de la Ley Aduanera establece la obligación relacionada de los documentos que deben anexarse al pedimento de importación o exportación.
- Con respecto al país de procedencia y origen de las mercancías, precisa que la aplicación de preferencias arancelarias se realizará de conformidad con los TLC.
- Para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuando las mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio no Parte del TLC, deben acreditar que las mercancías permanecieron bajo control de las autoridades aduaneras, de conformidad con las reglas. La obligación se encuentra en los distintos TLC celebrados por nuestro país y en la regla 3.1.14 de las RGCE para 2025.

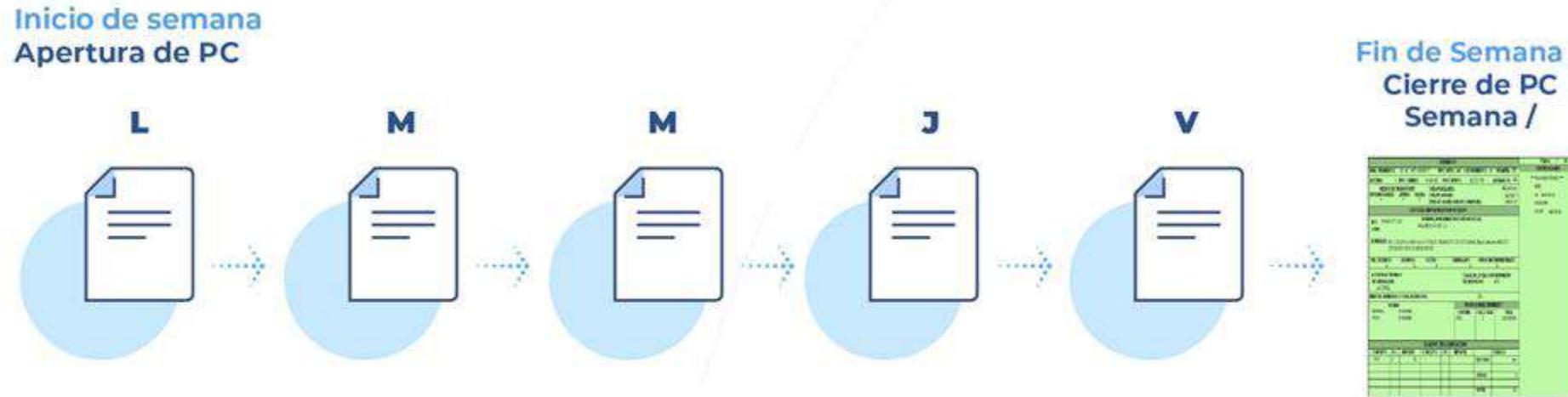
Requisitos para Utilizar el Pedimento Consolidado

Artículo 37-A LA

- **AVISO CONSOLIDADO**, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene información relativa a las operaciones que se consolidan en un pedimento, en la forma y con la información requerida por el SAT mediante reglas. 2, XVII LA

- El artículo 37-A de la Ley Aduanera dispone los requisitos para realizar operaciones con el pedimento consolidado.
- El esquema es utilizado principalmente por las empresas IMMEX para tramitar las importaciones temporales, y el retorno de las mercancías, sin embargo, falta considerar las operaciones consolidadas del periodo mensual.
- Precisa que se deberán transmitir en documento electrónico el cierre del pedimento consolidado a más tardar el día viernes de cada semana.
- La regla 3.1.32 de las RGCE para 2025 prevé esta facilidad administrativa en la gestión de los pedimentos consolidados al señalar que el pedimento consolidado semanal deberá presentarse en la semana posterior a la que se hayan realizado las operaciones, y comprenderá de lunes a viernes.

AVISO & PEDIMENTO CONSOLIDADO



Sujetos: 37 LA; 3.1.32 RGCE

1. Exportadores.
2. IMMEX.
3. Empresas programa de fomento de SE.

Operaciones que aplica:

1. Exportaciones.
2. Importaciones Temporales.

Requisitos de Factura: 37A LA; 1.9.17 RGCE

1. Nombre, RFC de la empresa.
2. Núm. Pedimento Consolidado.
3. Fecha y Núm. Factura.
4. Descripción, Cantidad, y Valor de Mercancías.
5. Datos de vehículo, y candados.
6. Código de Barras.
7. Nombre, firma, patente de A.A.

Consultas sobre la Clasificación Arancelaria de las Mercancías

Artículo 47 LA

- El artículo 47 de la Ley Aduanera establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta sobre la clasificación arancelaria, incluyendo el número de identificación comercial.

- Específica que la solicitud de consulta se realizará ante el SAT, y deja de referir a las autoridades aduaneras.
- Reestructura la disposición para especificar que la consulta se podrá realizar para conocer a) Si las mercancías pueden clasificarse en más de una fracción arancelaria o número de identificación comercial, o b) cuando se desconozcan dichos códigos.
- Esclarece que la consulta presentada por los interesados debe cumplir con los artículos 18, 18-A y 34 del CFF, además de anexar las muestras, catálogos, y demás elementos.

Resoluciones o Criterios Anticipados

Artículo 49 Bis LA

- **Adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Aduanera para señalar que las resoluciones o criterios anticipados previstos en los tratados internacionales de los que México sea Parte, se tramitarán ante el SAT, cumpliendo con los requisitos establecidos en las RGCE.**
- **En particular la regla 1.2.10 de las RGCE para 2025 prevé la facilidad para que los contribuyentes soliciten resoluciones anticipadas sobre valor, origen y la clasificación arancelaria de las mercancías conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México que se encuentren vigentes.**
- **Por ejemplo, el artículo 7.5 del TMEC señala que “1. Cada Parte, por conducto de su administración aduanera, emitirá una resolución anticipada por escrito, antes de la importación de una mercancía a su territorio, que indique el trato que la Parte concederá a la mercancía al momento de la importación”.**

PORTAL DEL SAT

www.sat.gob.mx



Gobierno de
México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Trámites

Gobierno



Inicio

Trámites y servicios

Personas

Empresas



Buscar



Bienvenid@
al nuevo portal del SAT

Amigable, accesible e intuitivo



Trámites y servicios



RFC, personas



e.firma,
personas



Declaraciones
para personas



Cita



Factura
electrónica



RFC, empresas



e.firma,
empresas



Declaraciones
para empresas



Adeudos
fiscales



Más trámites y
servicios

PORTAL DEL SAT

www.sat.gob.mx

Trámites y servicios

 Comercio exterior	 Contribuyentes autorizados	 Grandes contribuyentes	 Herramientas de cumplimiento	 Tabacos y bebidas alcohólicas	 Constancias, devoluciones y notificaciones	 Actividades de riesgo o vulnerables
 Solicitudes, avisos y autorizaciones →	 Esquema de certificación de empresas →	 Títulos de autorización (FAPA) →	 Consultas y autorizaciones (AGJ) →	 DODA QR - PITA (Documento de Operación par... →		

Solicitudes

Autorizaciones

Avisos

Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen

Los importadores, productores, exportadores o personas que tengan causa justificable pueden solicitar que se emita una resolución a la autoridad aduanera, conforme a los criterios de un instrumento internacional con la finalidad de obtener una preferencia arancelaria en relación con el origen de las mercancías.



Presencial

Requisitos:

- Presenta el formato E13 "Solicitud de emisión de resolución anticipada" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, debidamente requisitado, atendiendo las disposiciones del acuerdo comercial o Tratado de Libre Comercio suscrito por México de que se trate y que se encuentre en vigor.

Obligaciones Generales de los Importadores y Exportadores

Artículo 59 LA

- **El artículo 59 de la Ley Aduanera dispone las obligaciones generales de los importadores y exportadores.**
- **Precisa en la fracción I que el sistema de control de inventarios debe llevarse de forma automatizada y permanentemente manteniendo los datos actualizados.**

SACI, APARTADO C) A24



Acceso en línea a la AGACE Usuario & Contraseña

Avenida Hidalgo 77, Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho, Colonia Guerrero Cp 06300, localidad, Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México.
A23 RMF

Obligaciones Generales de los Importadores y Exportadores

Artículo 59 LA

- Adiciona un segundo párrafo en la fracción V para indicar que en el expediente electrónico debe contener de manera enunciativa más no limitativa la información y documentación siguiente: → → → → → → → → → → → → → → →
 - En el artículo 176 de la Ley Aduanera se adiciona la fracción XIII que considera la infracción cuando se omita cumplir con las obligaciones generales de los importadores y exportadores, salvo la relacionada con el SCIA. Sin embargo, no se prevé una sanción en particular.

Documentos adicionales al Expediente de Comercio Exterior	
- Garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía.	- Gastos de transporte, seguros y de servicios conexos.
- Comprobantes fiscales digitales por internet.	- Contratos relacionados con la transacción de mercancías.
- Facturas comerciales o documentos equivalentes.	- Documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas, y aquellos que no comprenden dicho valor.
- Transferencias electrónicas del pago o cartas de créditos.	- Cualquier otro documento o registro que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

Pedimento y Documentos Anexos

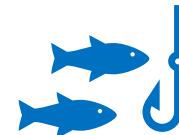
Artículos 36-A y 59, V Ley Aduanera



El artículo 59, fracción V de la Ley Aduanera establece que los importadores y exportadores deben formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos.



**DODA – PITA,
Pedimentos, Avisos
36 y 43 LA**



**Regulaciones y
Restricciones No
Arancelarias**



**Conocimiento de
embarque, guía aérea,
carta porte o lista de
empaque
3.1.31 RGCE**



**Documento
equivalente, CFDI
3.1.8 RGCE y 29A CFF**



**Certificación de origen
o procedencia de las
mercancías**



**Constancia de Cta.
Aduanera o de Garantía
84A y 86A LA**



**Acuse de valor de las
mercancías
(PDF & XML)
59A LA & 1.9.16 y 1.9.17 RGCE**



**Identificación, análisis
y control de las
mercancías**



**Dictamen que avale el
peso, volumen de las
mercancías**

Otros Documentos en el Expediente Electrónico

Artículo 59, V segundo párrafo Ley Aduanera



**Constancia de Cta.
Aduanera de Garantía ***
86A LA



**Transferencias
electrónicas del pago o
cartas de créditos**
1.5.2 RGCE



**Documentación que
sustente los conceptos
que se suman al valor de
transacción de las
mercancías importadas, y
aquellos que no
comprenden dicho valor.**



**Comprobante fiscal
digital por internet***
29A CFF



**Gastos de transporte,
seguros y de servicios
conexos**
65 LA



**Cualquier otro documento
o registro que demuestre
la efectiva realización de
la operación de comercio
exterior**



**Factura comercial o
documento equivalente***
36A LA y 3.1.8 RGCE



**Contratos relacionados
con la transacción de
las mercancías**

Tipos de Documentos para Digitalizar



Número Tipo Documento	Nombre Tipo Documento	
168	Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.	427 Declaración en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución de mercancías en los términos. de la regla 3.8.9
169	Aviso / Certificado de Exportación de Tequila	428 Documentación con información que permita la identificación, análisis y control en términos del artículo 36-A de la L.A.
170	Factura o CFDI	429 Documentación que acredite que acepta y subsana la irregularidad
171	Documento con el que se acredite la propiedad de la mercancía.	430 Documentación que ampare la importación temporal del vehículo de que se trate
172	Contratos.	431 Documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX.
176	Documentación relacionada con la garantía otorgada en términos de los artículos 84-A y 86-A de la L.A.	433 Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías
177	Identificación Oficial.	434 Documento con que se acredite el reintegro del IVA, en caso de que el contribuyente hubiere obtenido la devolución, o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación
179	Comprobante de domicilio.	435 Documentos previstos en la regla 8.7., fracciones I a IV de la Resolución del TLCAN.
184	Documento que ampara el avalúo de las mercancías.	436 El Documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias
185	Documentos de adjudicación judicial de las mercancías.	438 Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte
187	Solicitud de retiro de mercancías que causaron abandono.	439 Hoja con los datos de la matrícula y nombre del barco, el lugar donde se localiza y se indique que la mercancía se encuentra almacenada en los depósitos para combustible del barco para su propio consumo.
189	Actas.	440 Manifiesto de carga
192	Escritos.	441 Oficios emitidos por autoridad
420	Certificado de peso o volumen.	442 Pedimentos
421	Comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado.	443 Programa IMMEX
422	Comprobante expedido por donataria.	444 Relación de candados
423	Consulta en la que conste que el vehículo no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia	445 Relación de certificados de origen
424	Clave Unica del Registro de Población.	047 Pago de Derechos
425	Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar	
426	Declaración de operaciones que no confieren origen en países no parte de acuerdo al TLCI.	

Documentación que Acompaña a la Manifestación de Valor

Artículo 81 del RLA



Factura Comercial
(CFDI o documento equivalente)



Constancia de la Cuenta Aduanera de Garantía



Contratos relacionados con la transacción*



Documentos de transporte
(BL, AWB, PL, otros)



Comprobantes de pago de las mercancías



Documentación que compruebe los incrementables



Documento que compruebe el origen o la procedencia



Gastos de transporte, seguro y conexos



Otro documento para la determinación de valor en aduana

Cuenta Aduanera de Garantía

Artículo 86-A LA

- En el artículo 86-A de la Ley Aduanera establece las operaciones sujetas y el procedimiento relacionado con la garantía mediante depósitos en cuenta aduanera de garantía, o el uso de cartas de crédito.

- En relación con el RÉGIMEN DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS indicado en la fracción I se modifica el plazo para cancelar la garantía ampliéndolo de 6 a 12 meses. De acuerdo con la fracción I del primer transitorio la disposición entra en vigor al mes inicio de la vigencia de la reforma.
- Con respecto al RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS, elimina en la fracción II el segundo párrafo que menciona que cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación.
- Incorpora la fracción III para establecer la obligación de garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente mediante depósitos en cuenta aduanera de garantía cuando se destinen mercancías al RÉGIMEN DE RFE para el manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución. De acuerdo con la fracción II del primer transitorio la disposición entra en vigor a los 3 meses de inicio de la vigencia de la reforma.

Cuenta Aduanera de Garantía

Artículo 86-A LA

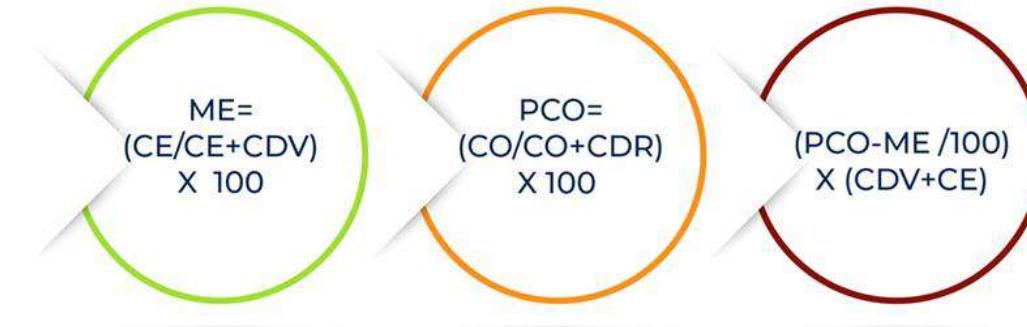
- En el Régimen del RFE la autoridad aduanera podrá utilizar, entre otros, bases de datos, estadísticas, mecanismos de cooperación internacional y consultas anticipadas como herramienta de referencia para la determinación o de los datos declarados.
- Adicionalmente, la garantía se cancelará cuando se trámite el pedimento de gestión para retirar las mercancías del RFE y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.
- También, cuando se cancele la garantía en el Régimen del RFE, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, así como los rendimientos generados a partir de la fecha de su depósito conforme al procedimiento establecido.

Registro del Despacho de Mercancías las Empresas

Artículo 99 LA



- El artículo 99 de la Ley Aduanera contempla el procedimiento para determinar el margen de error y el porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas para las empresas que tienen la autorización del Registro de Despacho de Mercancías o Revisión en Origen.
- Para efectuar los cálculos deberá considerar aquellos montos relacionados que fueron o no objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte, así como cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el CFF y la Ley Aduanera, según corresponda.



ME = Margen de error.

CE = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador de manera espontánea, conforme a la fracción V del artículo 98 de esta Ley, en el ejercicio inmediato anterior

CDV Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que no fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el CFF y la presente Ley, en el ejercicio inmediato anterior.

PCO = Porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas.

CO = Monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el CFF y la presente Ley, en el ejercicio inmediato anterior.

CDR = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el CFF y la presente Ley, en el ejercicio inmediato anterior.

Registro de Empresas Certificadas

Artículo 100-A LA

- **El artículo 100-A de la Ley Aduanera establece los requisitos generales del Registro de Empresas Certificadas.**
- **Adiciona el supuesto que ninguno de los socios haya sido condenado por la comisión de delito que ameriten pena corporal.** La regla 7.1.1, fracción XIII de las RGCE para 2025 prevé que para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus diversas modalidades, el SAT no debe haber interpuesto querella o denuncia penal en contra de los socios, accionistas y representante legal del contribuyente solicitante.
- **También, incorpora el requisito de que no tengan sanciones administrativas por la importación y exportación de mercancías.***

Rectificación de los Datos del Pedimento

Artículo 89 LA

- Los datos del pedimento son definitivos, únicamente son modificables con “R1”.
- Todos los datos del pedimento son rectificables antes de presentar las mercancías ante la aduana.*
- Presentada las mercancías ante la aduana, solo podrán modificarse bajo los supuestos del SAT.

- Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no procederá la rectificación del pedimento, sino hasta que concluyan dichos actos y la autoridad no haya encontrado alguna irregularidad sobre los datos asentados en el pedimento, salvo en aquellos casos que el SAT lo establezca en reglas.
- No se impondrán multas cuando la R1 se efectúe de forma espontánea. 89 LA y 73 CFF
- Incorpora una limitante para señalar que se podrán rectificar los datos del pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, salvo los supuestos que para ellos requieran autorización de la autoridad aduanera establecidos mediante reglas.

Aplicación de Preferencias Arancelarias Posterior a la Importación

Artículo 89 Bis LA

- **Adiciona el artículo 89 Bis de la Ley Aduanera para indicar que en las operaciones de importación de mercancías originarias de los TLC en las que no se hubiese aplicado el tratamiento arancelario preferencial que se tenga derecho, el importador podrá aplicar el beneficio en los plazos establecidos por los TLC.**
- **Los TLC prevén el supuesto de solicitar el TAP posterior a la importación cuando no se tenía en el momento del despacho un certificado o certificación de origen. Por ejemplo, el artículo 5.11 del TMEC.**
- **Asimismo, la regla 6.1.4 de las RGCE para 2025 dispone que cuando posterior al despacho se rectifique el pedimento para solicitar el tratamiento arancelario preferencial conforme a los TLC, se deberá asentar los identificadores aplicables, así como acompañar la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.**

SUJETOS OBLIGADOS & RESPONSABLES SOLIDARIOS



Proveedor o Cliente 	Importador o Exportador 	Agente Aduanal o Agencia Aduanal 	Transportista 
<p>Persona física o moral nacional o extranjera que participa directamente en la enajenación, adquisición o suministro de las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proveedor abastece, suministra o vende las mercancías de comercio exterior. • El cliente compra, adquiere o es el destinatario de las mercancías de comercio exterior. 	<p>Persona física o moral (propietario, poseedor, tenedor, remitente o mandante) que introducen o extraen las mercancías al o del territorio nacional cumpliendo con las obligaciones aduaneras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principales sujetos obligados al cumplimiento del IGI, Contribuciones o CC y regulaciones no arancelarias. 52 LA • En operaciones virtuales el Exportador es responsable solidario, o bien, el importador mediante escrito libre. 53, X y 112 LA. 	<p>Persona física o moral que promueve el despacho aduanero de los importadores o exportadores de mercancías conforme a la legislación aduanera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsables solidarios, incluyendo los mandatarios. • <u>Responsables solidarios</u> el agente o agencia aduanal que intervino en el despacho de la agencia aduanal. 53, I y II LA 	<p>Persona física o moral contratado para realizar el traslado de las mercancías en territorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsables solidarios, incluyendo a los conductores. 53, III LA

La RESPONSABILIDAD SOLIDARIA se refiere a la situación en la que múltiples individuos o entidades comparten una responsabilidad conjunta y pueden ser considerados por igual responsables de una obligación o deuda.

Sujetos de Responsabilidad Solidaria

Artículo 53 LA

- El artículo 53 de la Ley Aduanera señala quienes son los sujetos de responsabilidad solidaria del pago de las contribuciones y aprovechamientos relacionados con la operación aduanera.



- En particular, la fracción X se modifica para señalar que son responsables solidarios los que transfieren mercancías importadas temporalmente de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por las contribuciones y aprovechamientos causados, sin importar que estas se transfieran una o más veces.
- Ahora, el precepto hace referencia a las operaciones virtuales de mercancías importadas temporalmente, tal es el supuesto del artículo 112 de la Ley Aduanera, y no de manera general a las mercancías que son objeto de transferencia, además extiende la responsabilidad sobre las mercancías aun cuando sean transferidas en más de una ocasión.

Importación Temporal de Mercancías por Empresas **IMMEX**

Artículo 108 LA

- El artículo 108 de la Ley Aduanera regula el régimen de importación temporal de mercancías para la elaboración, transformación y reparación por empresas IMMEX, así como los plazos de importación temporal e indica las restricciones de las mismas.

- Adiciona el procedimiento de cancelación para cuando se notifique la cancelación de un programa IMMEX, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar las mercancías importadas temporalmente en un plazo que no exceda de los 60 DN a partir de la fecha de notificación de la cancelación. No obstante, el procedimiento se encuentra regulado en el artículo 28 del Decreto IMMEX y la regla 4.3.8 de las RGCE para 2025.
- En cuanto a las prohibiciones de introducción de mercancías al régimen temporal por empresas IMMEX se precisa que además de los petrolíferos, se incluye a las que se determinen mediante reglas. Por consiguiente, es factible que se amplie el catálogo de clasificaciones arancelarias, no solo limitándose a las mercancías señaladas en el Anexo 29 de las RGCE para 2025 y el Anexo I del Decreto IMMEX.

Transferencia Virtual de Mercancías Importas Temporalmente

Artículo 112 LA

- El artículo 112 de la Ley Aduanera establece el procedimiento para efectuar la transferencia virtual de las mercancías importadas temporalmente por empresas IMMEX.
- Adiciona la obligación de QUIENES INTERVENGAN en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación relacionada con el expediente electrónico de las operaciones (art. 59, V LA), desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida.
- En particular, la regla 4.3.21, fracción II de las RGCE para 2025 prevé que para considerar válidas las transferencias, los usuarios deben proporcionar la información y documentación requerida en facultades de comprobación por las autoridades aduaneras.

Documentación para Acreditar Materialidad en las Operaciones Virtuales

Regla 4.3.21 RGCE 2025



Pedimentos Virtuales



**Acuse de valor
de las mercancías***



**Registros o controles
de salida del almacén**



**Registro de las
transferencias en el SCI**



**Traslado físico de las
mercancías**



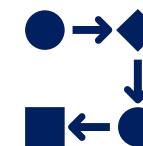
**Documento de entrega
de las mercancías**



**CFDI o documento
equivalente**



**Gastos y documento de
traslado**

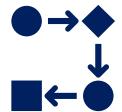


**Detalle del proceso de
elaboración,
transformación y
reparación**

Sistema de Control de Inventarios



Mantener actualizado el Sistema de Control de Inventario en todos los módulos.



El SACI del programa IMMEX deben cumplir con los catálogos y módulos de aduanas y reportes.



Registrar las operaciones realizadas al amparo del programa IMMEX de los períodos solicitados.

Transferencias Virtuales con Avisos



Identificar los períodos de las operaciones virtuales con empresas submaquiladoras.



Cumplir el procedimiento de la ficha 71/LA “*Aviso mensual de transferencias para realizar operaciones de submaquila*”.

Transferencias Virtuales con Pedimentos



Identificar los periodos de las operaciones virtuales con pedimento V1 señalando causas y motivos.



Acreditar que las transferencias virtuales se encuentran registradas en el sistema de control de inventarios (A24).



Presentar el CFDI que reúna los requisitos del CFF que amparan las transferencias.**



Documentación que acredite el traslado de las mercancías (pago por el flete, gastos de traslado, registros o controles de entrada y salida del inventario, etc.).



Documentación que acredite el traslado de las mercancías a submaquiladores.



En el supuesto que se transfiera la mercancía en una ciudad distinta a la del domicilio fiscal se debe presentar los comprobantes de pago o de peaje y gasolina, etc.

Documentación / 59, V LA

● Pedimento o pedimento consolidado	● Documento que acredita el cumplimiento de las RRNA
● Aviso consolidado, aviso electrónico de importación y de exportación, entre otros	● Documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías
● Documento de operación para despacho aduanero	● Documento de la cuenta aduanera garantía
● Acuse de valor	● Dictamen de peso o volumen y certificación de medición.
● Comprobantes fiscales digitales o documento equivalente	● Datos de identificación individual
● Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte	● Otros documentos relacionados con la operación

Documentación / 59, V 2P IRLA

● Garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía*
● CFDI*
● Facturas comerciales o documentos equivalentes*
● Transferencias electrónicas del pago o cartas de créditos
● Gastos de transporte, seguros y de servicios conexos
● Contratos relacionados con la transacción
● Documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas, y aquellos que no comprenden dicho valor
● Cualquier otro documento o registro que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior

Legal Estancia y/o Tenencia de las Mercancías

Artículo 146 LA

- **El artículo 146 de la Ley Aduanera establece cuales son los documentos aduaneros que acreditan la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera.**

- DOCUMENTACIÓN ADUANERA**, por ejemplo, pedimento, aviso de consolidado, etc.
- NOTA DE VENTA** expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada, por ejemplo, Nota de venta expedida de subastas públicas.
- COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**, por ejemplo, el CFDI de ingreso por la enajenación de producto, o un CFDI de traslado, por la entrega en consignación de mercancías.
- COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CON COMPLEMENTO CARTA PORTE (Carta porte)**, por ejemplo, el CFDI de ingreso con CCP que expide el transportista, o en su caso, el CFDI de traslado con CCP que expide el intermediario que tiene transporte propio.
- CONTRATOS de arrendamiento, arrendamiento financiero, comodato.**

Facultades de Embargo Precautorio de Mercancías

Artículo 151 LA

- El artículo 151 de la Ley Aduanera establece las facultades de las autoridades aduaneras para proceder al embargo de las mercancías y de los medios de transporte cuando se incurran en las causales señaladas.

- La fracción II se modifica para considerar de manera general el cómo supuesto de embargo el incumplimiento de las NOM de información comercial, por lo que, se elimina la procedencia del embargo únicamente cuando se hayan detectado en visitas domiciliarias o verificación de transporte de mercancías.
- Adiciona la fracción VIII para contemplar el supuesto cuando se trate de mercancías importadas temporalmente y éstas no se dirijan a los domicilios registrados, o a los declarados en los pedimentos, o bien, no se localicen en los domicilios.
- Por cuanto a los supuestos que requieren ordenes emitidas por la autoridad aduanera competente, se elimina la referencia del Reglamento Interior del SAT, debido a que pueden emitirse con base en el Reglamento Interior del SAT o de la ANAM, u otro ordenamiento que asigne tales atribuciones.

Sujetos Obligados del Cumplimiento Aduanero

Artículo 52 LA

- **El artículo 52 de la Ley Aduanera contempla a los sujetos obligados del cumplimiento del pago de los impuestos al comercio exterior y de las regulaciones y restricciones no arancelarias.**
- **Incorpora como sujeto obligado a quienes destinen mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico en los términos del artículo 135-B, fracción I del citado ordenamiento.**

Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico

Artículo 135-A LA

- **El artículo 135-A de la Ley Aduanera regula el procedimiento para la obtención de la autorización del Régimen de RFE.**
- **Incluye la limitación de que no podrán obtener la autorización, quienes tengan vinculación aduanera conforme al artículo 68 de citado ordenamiento.**
- **Establece que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen del RFE no colindante con un recinto fiscal o fiscalizado deben utilizar para el traslado de mercancías servicio de empresas inscritas en el Registro de empresas transportistas.**

Tratamiento para Destinar Mercancías al Régimen de RFE

Artículo 135-B LA

- **El artículo 135-B de la Ley Aduanera regula el tratamiento aduanero para destinar mercancías al Régimen de RFE.**
- **No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley o cuando se introduzcan con la declaración de ser objeto de elaboración, transformación o reparación.**
- **Incorpora la obligación de presentar el pedimento y la mercancía ante la aduana de salida conforme al procedimiento del despacho aduanero.**
- **Adicionalmente, se incluye la obligación de acreditar mediante documentación técnica y contable que las mercancías bajo el Régimen del RFE fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación conforme a las RGCE.**

Tratamiento para Destinar Mercancías al Régimen de RFE

Artículo 135-B LA

- También, contempla que el despacho de las mercancías para introducción al Régimen de RFE, conclusión y el retiro para su destino deberá gestionarse por agente aduanal o agencia aduanal que cuente con el registro de empresa certificada vigente.
- Establece el supuesto que cuando las mercancías se introduzcan para ser objeto de elaboración, transformación o reparación y no se compruebe el destino declarado, se considera que se omitieron las contribuciones correspondientes.
- En relación con las prohibiciones de introducción de mercancías al Régimen de RFE se precisa que además de los petrolíferos (Anexo 29 RGCE para 2025), se incluye a las que se determinen mediante reglas.

Sujetos de Responsabilidad Solidaria

Artículo 53 LA

- El artículo 53 de la Ley Aduanera señala quienes son los sujetos de responsabilidad solidaria del pago de las contribuciones y aprovechamientos relacionados con la operación aduanera.



- Con respecto a los agentes aduanales y las agencias aduanales precisa que son responsables de las contribuciones y aprovechamiento que se originen con motivo de las operaciones aduaneras en las que intervengan.
- Asimismo, señala que los socios de la agencia aduanal serán **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de las contribuciones y aprovechamiento en relación con las **operaciones realizadas por la agencia aduanal**. Anteriormente, bajo este supuesto se consideraba **RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA**.
- También, indica que no hay impedimento para que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

Responsables de la Veracidad y Exactitud de la Información

Artículo 54 LA

- **El artículo 54 de la Ley Aduanera indica la responsabilidad que tiene el agente aduanal y la agencia aduanal de la información general de la operación aduanera y de la proporcionada por los importadores y exportadores.**
- **Se modifica para establecer que tiene como responsabilidad de la correcta determinación del pago de contribuciones, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior y en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan para dichas mercancías.**
- **Adicionalmente, se eliminan todas las excluyentes de responsabilidad previstas en este precepto normativo. De igual manera, la referencia de las excepciones se elimina del artículo 195 de la Ley Aduanera.**

Requisitos para Operar del Agente Aduanal

Artículo 160 LA

- **El artículo 160 de la Ley Aduanera establece los requisitos de operación que debe cumplir el agente aduanal.**
- **Adiciona la fracción XII para señalar que no debe ser socio, accionista, representante legal, tener una relación laboral o vinculación en términos del artículo 68 de la Ley Aduanera con alguna persona para la cual tramite operaciones de comercio exterior. Para este supuesto, se inhabilita al agente aduanal para operar, desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito.**

Obligaciones Generales del Agente Aduanal

Artículo 162 LA

- **El artículo 162 de la Ley Aduanera establece las obligaciones generales del agente aduanal.**

- **Con respecto a las RRNA, se adiciona la obligación de que el agente aduanal debe asegurarse que el importador o exportador cuente con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia de RRNA son aplicables a las mercancías.**

- **También, se adiciona que tienen la obligación de practicar la debida diligencia para cerciorarse de que los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior de lo siguiente:**

- Se encuentren plenamente identificados.	- Que no tengan vinculación aduanera con contribuyentes listados por el SAT que realizan operaciones inexistentes.
- Cuente con infraestructura.	- Que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras, y de comercio exterior.

- **El agente aduanal debe integrar y conservar un expediente con la información y documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones y ponerlo a su disposición de las autoridades aduaneras.**

Obligaciones Generales del Agente Aduanal

Artículo 162 LA

- **Con respecto al expediente electrónico, se modifica la fracción VII para precisar que tiene la obligación de cerciorarse acorde a la operación que se lleve a cabo.**
- **Por cuanto, a la cuenta aduanera de garantía, la fracción VIII se modifica para adicionar la obligación de verificar que el monto de la garantía sea suficiente.**
- **Adiciona la fracción XV que establece la obligación para informar a la autoridad aduanera por escrito si la operación de comercio exterior realizada por los importadores y exportadores, es contraria a los criterios normativos no vinculativos, establecidos por el SAT.**
- **Adiciona la fracción XVI que establece la obligación de emitir el CFDI por todos los servicios prestados**

Sanción por incumplimiento de emitir el CFDI por los servicios del agente aduanal

Artículo 184-D LA

- **Se adiciona el artículo 184-D de la Ley Aduanera para señalar que con independencia de las demás sanciones que procedan, se impondrá al agente aduanal una multa de \$69,900.00 a \$109,807.00 cuando no se cumplan con la obligación en el artículo 162, XVI de esta Ley.**
- **Esta sanción aduanera se encuentra vinculada con la obligación establecida en el artículo 162, XVI de la Ley Aduanera, la cual señala que el agente aduanal tiene el deber de expedir el CFDI por los servicios prestados.**

Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 144 LA

- El artículo 144 de la Ley Aduanera establece las facultades con las que cuenta la SHCP en materia aduanera.
- Por cuanto a la fracción XV que refiere a las atribuciones para establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria y clasificación de número de identificación comercial, origen y valor de las mercancías. La SHCP podrá para ejercer esa facultad, solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, a la agencia aduanal, a la autoridad especializada en la materia según la mercancía de que se trate o a cualquier otro perito.
- En la fracción XVII, se amplía la facultad de exigir el pago las contribuciones que se cause, no solo limitándose a los impuestos al comercio exterior, además de las cuotas compensatorias ya previstas.

Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 144 LA

- La fracción XXI se modifica para indicar que se requiere previa determinación del Consejo Aduanero para otorgar, inhabilitar, cancelar y extinguir las patentes de los agentes aduanales.
- La fracción XXII se modifica para indicar que se requiere previa determinación del Consejo Aduanero para otorgar, inhabilitar, cancelar y extinguir las autorizaciones de las agencias aduanales.
- También, las autoridades para el ejercicio de facultades podrán apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, equipos de videograbación, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente.

Facultades Revocar Concesiones o Cancelar Autorizaciones

Artículo 144-A LA

- El artículo 144-A de la Ley Aduanera establece de manera general las facultades para revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas por parte de las autoridades aduaneras, en lugar de citar únicamente al SAT.



- Adiciona 5 nuevos supuestos de revocación de concesiones o cancelación de autorizaciones, los cuales se mencionan en los puntos siguientes:
- Incorpora la fracción VII que señala que cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, cuenten con créditos fiscales determinados, firmes, que no se encuentren pagados o garantizados en algunas de las formas permitidas en el CFF.
- Incorpora la fracción VIII que dispone que cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentre en el listado de contribuyentes publicados por el SAT relacionado con el incumplimiento de obligaciones, operaciones inexistentes, o bien, que se presume que transmitió indebidamente pérdidas fiscales conforme a los artículos 69, 69-B o 69-B Bis del CFF.

Facultades Revocar Concesiones o Cancelar Autorizaciones

Artículo 144-A LA

- Incorpora la fracción IX que menciona que cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, tengan suspendido o cancelado su certificado de sello digital vigente o no cuente con los mismos, o se ubique en los supuestos señalados en los artículos 17-H o 17-H Bis del CFF.
- Incorpora la fracción X con el supuesto de cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistentes.
- Incorpora la fracción XI con el supuesto de cuando los concesionarios o autorizados cometieron alguna irregularidad inherente a su autorización o concesión, o a las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.



Auditorias o revisiones preventivas (data stage)



Establecer indicadores KPI o KRI

Implementar un sistema de gestión de cumplimiento



Realizar consultas o resoluciones anticipadas



Monitoreo del control de riesgos y de cumplimiento



Facilidades en la disminución de sanciones

Medios de solución de controversias o de impugnación





“**MARCANDO EL PASO EN EL**
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS”